



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3399

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/07/2000 - B.Inf. 31/2000

Sancionada: 15/08/2000

Promulgada: 28/08/2000 - Decreto: 1092/2000

Boletín Oficial: 07/09/2000 - Nú: 3814

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En los planes habitacionales oficiales deberá preverse un porcentaje de viviendas a efectos de ser adjudicadas a aquellos titulares de familias con hijos menores de dieciocho (18) años que se encuentren solos (solteros, separados, divorciados o viudos).

Artículo 2°.- En los planes habitacionales de hasta doscientas (200) viviendas el porcentaje será del diez por ciento (10%); cuando el plan habitacional supere el número de doscientas (200) viviendas el porcentaje será del cinco por ciento (5%).

Artículo 3°.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, por intermedio de la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar, deberán elaborar un informe por cada plan habitacional a adjudicarse, en el que se detalle el porcentaje de solicitantes en condiciones de acceder al beneficio que se establece en la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.